

tración estatal y autonómica, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 en Relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local».

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benijófar, firmado digitalmente al margen.
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

entre los días: Del 24-12-2013 a 25-02-2014

Benijófar, a 26 de Enero de 2014



La Secretaría,
EDICTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de USO DE LOS PARQUES, ZONAS DE RECREO Y PLAZAS DEL MUNICIPIO DE BENIJÓFAR, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS PARQUES, ZONAS DE RECREO Y PLAZAS DEL MUNICIPIO DE BENIJÓFAR (Alicante)

TÍTULO I. Normas Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del uso y disfrute de los Parques, zonas de recreo al aire libre y Plazas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Benijófar, siendo su finalidad la mejor preservación de todos los elementos que lo integran.

Artículo 2. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los Parques zonas de recreo al aire libre y Plazas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Los lugares a que se refiere el presente Reglamento por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales lugares con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo excepciones acordadas por los Órganos Municipales.

Artículo 4. Cuando por motivos de interés se autoricen actos en el interior de alguno de los lugares antes descritos, por parte del o de los solicitantes se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause deterioro en las plantas y mobiliario urbano.

En todo caso, y en lo que se refiere a las solicitudes, estas se deberán realizar con una antelación mínima de una semana; en ese tiempo, por parte de los servicios técnicos se determinarán las medidas precautorias necesarias que correspondan en cada caso, y que deberá adoptar el solicitante, y entre otras lo relativo a:

- Prevenir daños en vegetación y mobiliario.
- Acreditación de aval o fianza para cubrir posibles daños.
- Reparación de daños si los hubiese.
- Indemnización por posibles destrozos.
- Gastos de limpieza.
- Suscripción de seguro, del tipo que corresponda en cada caso.

Artículo 5. 1. Los usuarios de los Parques, Plazas y del mobiliario urbano instalado en el mismo, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

2. En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local, del personal de

la Sección de Jardinería y del personal de las contratas de Mantenimiento y Vigilancia en su caso y otros departamentos del Ayuntamiento.

Artículo 6. El horario de invierno:

Lunes a jueves de:

9.00 a 23.00 horas.

Viernes a domingos de:

9.00 a 24.00 horas.

El horario de verano:

Todos los días de 9.00 a 24.00 horas.

Se podrá ampliar el horario por actividades o actos autorizados por el Ayuntamiento de Benijófar.

Título II. Normas para protección de los vegetales, animales y otros elementos existentes en los Parques y Plazas en el uso cotidiano del mismo.

1. Protección de elementos vegetales.

Artículo 7. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales existentes en el Parque, no se permitirán los siguientes actos:

a) Caminar por zonas ajardinadas, pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él.

b) Cortar flores, ramas o cualquier otra porción de los vegetales.

c) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles, quedando especialmente prohibido:

- Talar o podar los ejemplares desarrollados; adarar, arrancar o partir los recién implantados.

- Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas; atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas.

- Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que particularmente se autorice (alumbrado navideño) siempre de forma transitoria y previa petición con indicación del procedimiento a seguir, que será totalmente inocuo para la integridad de los árboles, más la garantías de su desmantelamiento posterior.

- Trepas o subir a los árboles.

d) Depositar, aún de forma transitoria, residuos de todo tipo sobre los alcorques y zonas cultivables, o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.

e) Instalar en las superficies de suelo cultivable postes de cualquier tipo.

f) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

g) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

h) Acceder a parques, plazas y zonas de ocio con cualquier tipo de vehículo, salvo autorización expresa.

2. Protección y control de animales.

Artículo 8. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes o futuras en los Parques y Plazas, así como de los lagos y estanques existentes en el mismo no se permitirán los siguientes actos:

a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de ave o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros y otros animales.

b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los lagos, estanques y fuentes.

c) La tenencia en el interior de los Parques y Plazas, de utensilios o armas destinadas a la caza de aves y otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

Artículo 9. Los usuarios de los Parques y Plazas no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, ésta podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, previo informe técnico e informe veterinario.

Hasta 25-02



Benijófar, a 26 de febrero de 2014

La Secretaria,

[Handwritten signature]

Artículo 10. Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, o cadena con collar e identificación censal y además llevarán bozal resistente homologado y adecuado a la raza, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques y plazas, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles; penetrar en las praderas, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, zonas peatonales, etc. En todo caso estará obligado a retirar dichas deposiciones.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 11. Las caballerías no podrán circular por los Parques y Plazas salvo que este aspecto estuviese previsto entre los usos del mismo y existiese la consecuente adecuación para ello y autorización para el mismo por parte del Ayuntamiento.

3. Protección del entorno.

Artículo 12. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de los Parques y plazas, exige que:

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano de jardines y paseos.

- Impidan o dificulten el paso de personas.

- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública, de acuerdo con la finalidad para la que fue creado el Parque o la Plaza.

b) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

c) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión, podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque o plazas, y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

Las filmaciones cinematográficas o de televisión, con miras a escenas figurativas, y la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones, tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento y a tenor de lo dispuesto en la ordenanza específica reguladora.

d) La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc. requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

e) No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña- vehículos, o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia, sin autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 13. En todo el recinto de los Parques y plazas no se permitirá:

a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomas de agua de las bocas de riego.

b) Efectuar inscripciones, pegar carteles en los cerramientos, elementos

constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.

c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria requerirá autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento y de elementos publicitarios previamente homologados por el Ayuntamiento.

d) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento, a través del departamento responsable de la conservación del espacio público y sus elementos.

4. Vehículos en el interior del parque centro.

Artículo 14. La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos.

a) Bicicletas y motocicletas.

Queda prohibida toda circulación en el interior de los Parques y plazas bicicletas y motocicletas, salvo en los sitios habilitado para ello y para los niños de hasta seis años que podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, plazas siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

b) Circulación de vehículos particulares o de transporte.

Los vehículos particulares o de transporte no podrán circular por el interior de los parques y plazas, salvo los que están al servicio del Ayuntamiento de Benijófar, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento y siempre dentro de las superficies con pavimento apto para el tránsito de vehículos.

c) Podrán circular todos los vehículos de inválidos.

2. Protección del mobiliario urbano y juegos infantiles.

Artículo 15. El mobiliario urbano existente en los Parques, plazas, casco urbano y urbanizaciones. Integrado por bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén flojos, trasladar los que no estén fijados al suelo, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos o en forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles.

Su utilización se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarse o ser destruidos.

c) Papeleras.

Los desperdicios papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas,



La Secretaria,

bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, colocar propaganda, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente entrará en vigor una vez se proceda a su íntegra Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa la comunicación a la Administración estatal y autonómica, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 en Relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local».

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benijófar, firmado digitalmente al margen.
El Alcalde-Presidente

1324038

AYUNTAMIENTO DE BUSOT

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se publica informe agregado de la relación de facturas y documentos referidos a los siguientes años y trimestres:

- Año: 2013.
- Trimestre: 3º.
- Pendiente de pago: 1.168.677,51 euros.
- Pendiente reconocimiento de la obligación: 77.615,04 euros.

Busot, a 13 de noviembre de 2013.

El Alcalde-Presidente

Fdo: Alejandro Morant Climent.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.

1323872

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

EDICTO

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 17/12/2013, se aprobó el Plan de Disposición de Fondos del Municipio de CALLOSA D'EN SARRIÀ lo que se publica a los efectos del artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

INFORME

PRIMERO. La gestión de la tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros.

El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal, tiene carácter obligatorio, en él se recogerán los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:
Legislación aplicable:

— Artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

— Artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

TERCERO. El Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la Entidad. El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería existente.

La elaboración de dicho Plan permitirá a la Entidad local planificar su tesorería para cumplir con la obligación legal de abonar el precio de los contratos dentro de los 30 días señalados en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 noviembre, evitando con ello el pago de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, según redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, así como el resto de obligaciones contenidas en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. Se dispone la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

Los objetivos que se pretenden con este Plan sería, entre otros, ajustar la expedición de órdenes de pago desde el Presupuesto del Ayuntamiento de CALLOSA D'EN SARRIÀ a las disponibilidades líquidas de la Tesorería y establecer los plazos máximos y fechas en determinados pagos y capítulos de gasto, que por su importancia, es conveniente que quede reflejado.

QUINTO. La previsión de ingresos sobre la que opera este Plan de Disposición de Fondos es la contenida en el Presupuesto para el año 2013, y, en su caso, se actualizará en el momento en que se apruebe definitivamente el del año 2014.

SEXTO. El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

Con carácter general, la cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos.

SÉPTIMO. Se adjunta en el Anexo, el Plan de Disposición de Fondos elaborado por esta Tesorería, al objeto de que pueda servir como herramienta para administrar los fondos del Ayuntamiento de CALLOSA D'EN SARRIÀ, de manera que permitan satisfacer, puntualmente, las obligaciones de pago y que deberá ser fiscalizado por el Interventor.

El Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia anual y se considerará de aplicación para el ejercicio presupuestario 2014.

ANEXO. PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

1. Ordenación de los Pagos

Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

Se hace constar la necesidad de adaptar el volumen de realización del gasto al Plan de tesorería anual, a los efectos de que no se produzcan tensiones de liquidez. De este modo, sería conveniente que los centros gestores del gasto facilitasen a la Tesorería información del calendario de de previsiones de ejecución de los gastos, a los efectos de ajustarlos al plan de tesorería.

2. Disponibilidades dinerarias y orden de prelación en los pagos

Cuando de los presupuestos de tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento de CALLOSA D'EN SARRIÀ, no permitan atender el puntual

Hasta 10-12

ción Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por el Real Decreto 2162/1996, de 20 de diciembre, establece que toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año. El artículo 72 del referido Real Decreto establece que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado. Este deberá comunicar el municipio o país en el que vive habitualmente y solicitar, por escrito el alta en el padrón municipal o en el Registro de Matrícula de la Oficina o Sección consular correspondiente. Dicha solicitud será tramitada por el Ayuntamiento que acuerde la baja de oficio. Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

En base a lo expuesto, RESUELVO:

1.º- Proceder a dar de baja de oficio en el Padrón de Habitantes de este municipio a las personas que se indican, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 del mencionado Reglamento.

2.º- Solicitar de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento el preceptivo informe favorable, tal y como establece el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

3.º- Que se notifique en forma esta resolución a los interesados, con expresión de los recursos que contra la misma puedan formularse.»

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Beniarbeig, a 28 de octubre de 2013. El Alcalde, Vicente Cebolla Seguí.

1320189

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el referido acuerdo provisional se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para que, durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente en el Área de Tesorería de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el supuesto de que no se presentaran

reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional de modificación de la citada Ordenanza.

Benidorm, a 28 de octubre de 2013
La Concejala Delegada de Hacienda
Natalia Guijarro Martínez

1320242

AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Benijófar, en sesión ordinaria celebrada el día 10/10/2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del USO DE LOS PARQUES, ZONAS DE RECREO Y PLAZAS DEL MUNICIPIO DE BENIJOFAR, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Benijófar, firmado digitalmente al margen
El Alcalde-Presidente

1320217

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de octubre de 2013, ha tomado conocimiento del informe de la Secretaria-Interventora municipal de fecha 03/10/2013, referente a la situación existente en esta entidad local durante el segundo trimestre del año 2013, sobre el cumplimiento de plazos de pago de obligaciones de esta Entidad local, y de la relación incorporada al mismo de las facturas o documentos justificativos de obligaciones que, desde su anotación en el registro de facturas hasta la fecha de confección de dicha relación, han transcurrido más de tres meses, sin que se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado cuatro, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da publicidad al siguiente informe agregado de la relación de facturas y documentos sobre los que se ha tomado conocimiento, agrupados según su estado de tramitación:

ESTADO DE TRAMITACIÓN	NÚMERO DE FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE OBLIGACIONES	CANTÍA GLOBAL
EJERCICIO 2013	2º TRIMESTRE	€71.071,57
		49.045,00

AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha estado en Benijófar firmado digitalmente al margen del Alcalde-Presidente. Hablón de anuncios de este Ayuntamiento, entre los días: Del 04-11-2013 al 10-12-2013
Benijófar, a 11 de diciembre de 2013



La Secretaria,
[Signature]